

CIRCULAR N° 006-2026-CE-MPCH

PARA : Empresas Privadas interesadas en el Proceso de Selección N° 001-2026-CE-MPCH

DE : Comité Especial conformado por Resolución de Alcaldía N° 075-2026-MPCH

ASUNTO : PUBLICACIÓN DEL CONVENIO DE INVERSIÓN

REFERENCIA: Ley N° 29230 y Reglamento de la Ley N° 29230

FECHA : Chupaca, 03 de agosto del 2026

El Comité Especial conformado por Resolución de Alcaldía N° 075-2026-MPCH de fecha 27 de febrero del 2026, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2026-EF y sus modificatorias (en adelante, Reglamento de la Ley N° 29230), pone en conocimiento la suscripción del convenio de inversión para la selección de la Empresa Privada que financiará la ejecución del siguiente proyecto de inversión:

N°	Código Único de Inversión (CUI)	Nombre de la inversión
1	2521607	"ADQUISICIÓN DE CAMIÓN COMPACTADOR Y CAMIÓN COMPACTADOR; EN EL(LA) PARA EL SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA EN EL DISTRITO DE CHUPACA, PROVINCIA CHUPACA, DEPARTAMENTO JUNÍN"

Que, mediante Sesión del Comité Especial de fecha 03 de agosto del 2026, se llevó a cabo la recepción del convenio de inversión suscrito entre CONSORCIO FINANCISTA OXI CHUPACA, conformado por DIVEIMPORT S.A. de RUC N° 20502797230 y por PESCO PERÚ S.A.C. de RUC N° 20601641250 y la Municipalidad Provincial de Chupaca para el presente Proceso de Selección N° 001-2026-CE-MPCH.

En ese sentido se adjunta el mencionado convenio de inversión.

Atentamente,



Arq. Carlos E. Miranda Chihuan
Presidente de la C.E.



Arq. Milagros M. Vasquez Ochoa
Primer Miembro de la C.E.



C.P.C. Diana Bettsi Huayta Quinto
Segundo Miembro de la C.E.

CONVENIO DE INVERSIÓN LOCAL DE IOARR CON CUI N° 2521607



Conste por el presente documento, el Convenio Local para el financiamiento y ejecución de la IOARR “**ADQUISICION DE CAMION COMPACTADOR Y CAMION COMPACTADOR; EN EL(LA) PARA EL SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA EN EL DISTRITO DE CHUPACA, PROVINCIA CHUPACA, DEPARTAMENTO JUNIN**” (en adelante “IOARR”), con Código Único de Inversión N° **2521607**, que celebra de una parte **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA**, en adelante **LA ENTIDAD PÚBLICA**, con RUC N° **20174790320**, con domicilio legal en **JR. GRAU N°390, distrito y provincia de Chupaca, departamento de Junín**, representada por el Alcalde, el señor **LUIS ALBERTO BASTIDAS VASQUEZ**, identificado con DNI N° **19903787**, en ejercicio de las facultades otorgadas por la **RESOLUCIÓN N° 4204-2022-JNE**; y de otra parte **CONSORCIO FINANCISTA OXI CHUPACA**, con domicilio común para efectos en Avenida Cascanueces N°790, Urbanización Fundo Inquisidor, distrito de Santa Anita, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Representante Común, el señor **JOEL ESTEBAN CASTAÑEDA BARTHELEMIÉZ**, identificado con Carné de Extranjería N°000711023, a quien en adelante se le denominará “**EL CONSORCIO**”, que se encuentra conformado por las siguientes empresas:



- **PESCO PERÚ S.A.C.**, identificada con RUC N° 20601641250, con domicilio legal en Avenida Cascanueces N°790, urbanización Fundo Inquisidor, distrito de Santa Anita, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Gerente General, Joel Esteban Castañeda Barthelemiez, identificado con Carné de Extranjería N°000711023, y por su Apoderado, Yoni Ignacio Yap Pizarro, identificado con Carné de Extranjería N°005819242, quienes actúan de forma conjunta conforme a las facultades inscritas en la Partida Electrónica N°13747803 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, con una participación dentro del consorcio del uno por ciento (1.00%).
- **DIVEIMPORT S.A.**, identificada con RUC N°20502797230, con domicilio legal en Avenida Nicolás Arriola N°500, urbanización Santa Catalina distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Apoderada, Lorena Lissette Angulo Cubas, identificada con DNI N°41068689, según poderes inscritos en Partida Electrónica N°11309981 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, con una participación dentro del consorcio del noventa y nueve por ciento (99.00%).

A **LA ENTIDAD PÚBLICA** y a **EL CONSORCIO**, se les denomina conjuntamente **LAS PARTES**.

IMPORTANTE:

- *En caso de consorcio, debe considerarse el término **EL CONSORCIO** en vez de **LA EMPRESA PRIVADA**.*
- *En caso de consorcio, se debe consignar el nombre de todas y cada una de las empresas que lo integran, números RUC, domicilios legales, e información de registro de personas jurídicas, así como la información del representante común del consorcio.*

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- Mediante Informe N° 001-2026/GIDUR/MPCH de fecha 22/02/2026 la unidad formuladora de la Municipalidad Provincial de Chupaca aprobó **LA IOARR**, el mismo que se encuentra en el Anexo N° 3-D.
- Mediante Acuerdo Municipal N° 26-2026-MPCH de fecha 27/02/2026, la Entidad Pública priorizó **LA IOARR** y mediante Resolución de Alcaldía N° 076-2026-A/MPCH se designó a los miembros del Comité Especial responsables del proceso de selección de la Empresa Privada que será

responsable del financiamiento y ejecución de **LA IOARR**.

- Mediante INFORME N°129-2026-OPP-MPCH la oficina de Presupuesto de la Municipalidad provincial de Chupaca emitió el informe de disponibilidad presupuestal para financiar y ejecutar la inversión para el año en curso.
- Mediante Informe Previo N° 00958-2026-CG/GRJU de fecha 15 de mayo del 2026 se emitió el Informe Previo de la Contraloría General de la República.
- Mediante Resolución N° 075-2026-A-MPCH de fecha 27 de febrero de 2026, se aprobó las Bases del presente proceso de selección.



CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL DEL CONVENIO DE INVERSIÓN

- 2.1. El Convenio de Inversión se encuentra en el marco de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado (en adelante, la Ley N° 29230) y por el Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2026-EF (en adelante, el Reglamento de la Ley N° 29230).
- 2.2. En todo caso, el Convenio y todas las obligaciones derivadas de él, se rigen por la legislación de la República del Perú.

CLÁUSULA TERCERA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONVENIO

- 3.1. El presente Convenio está conformado por el estudio de preinversión o ficha técnica de **LA IOARR** y los formatos posteriores a la declaratoria de la viabilidad registrados en el Banco de Inversiones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, las bases integradas, la propuesta económica y propuesta técnica del postor ganador de la buena pro, el Acta de otorgamiento de la buena pro y otros documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.
- 3.2. Considerando que la elaboración del documento equivalente de **LA IOARR** forma parte de las obligaciones asumidas por **EL CONSORCIO**, una vez que este concluya con su elaboración y sea aprobado por **LA ENTIDAD PÚBLICA**, dicho estudio se incluye como parte integrante del presente Convenio.



CLÁUSULA CUARTA: OBJETO

- 4.1. El presente Convenio tiene por objeto que **EL CONSORCIO** financie y ejecute **LA IOARR "ADQUISICIÓN DE CAMIÓN COMPACTADOR Y CAMIÓN COMPACTADOR; EN EL(LA) PARA EL SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA EN EL DISTRITO DE CHUPACA, PROVINCIA CHUPACA, DEPARTAMENTO JUNÍN"** con CUI N° 2521607 (incluyendo el financiamiento de la supervisión y la elaboración del documento equivalente), conforme a las condiciones económicas y técnicas previstas en las bases integradas, la propuesta económica y técnica, y el Acta de otorgamiento de la buena pro, que integran el presente Convenio en el marco de la Ley N° 29230 y el Reglamento de la Ley N° 29230.
- 4.2. **LAS PARTES** convienen en que el ejecutor de **LA IOARR** es la empresa **PESCO PERÚ S.A.C.**, identificada con RUC N° 20601641250, con domicilio legal en Avenida Cascanueces N°790, urbanización Fundo Inquisidor, distrito de Santa Anita, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Gerente General, el señor Joel Esteban Castañeda Barthelemiez, identificado con Carné de Extranjería N°000711023, y por su Apoderado, Yoni Ignacio Yap Pizarro, identificado con Carné de Extranjería N°005819242, quienes actúan de forma conjunta conforme a las facultades inscritas en la Partida Electrónica N°13747803 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima.
- 4.3. El Documento Equivalente que elabore **EL CONSORCIO** debe guardar plena coherencia con los objetivos, alcances y parámetros que sustentan la viabilidad de **LA IOARR**.

CLÁUSULA QUINTA: MONTO TOTAL DEL CONVENIO DE INVERSIÓN

5.1. El monto total del convenio de inversión objeto del presente Convenio, es igual al monto de inversión adjudicado que asciende a **S/ 1,544,365.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO CON 00/100 SOLES)**, cuyo desagregado se detalla en el cuadro siguiente:

5.2. El monto total del convenio de inversión considera los siguientes conceptos, de corresponder:

OBLIGACIONES	COSTO (Consignar en Soles, en números)
Ejecución de la IOARR	S/ 1,474,365.00
Elaboración del Documento Equivalente	S/ 25,000.00
Supervisión de la IOARR	S/ 35,000.00
Liquidación de la IOARR	S/ 10,000.00
MONTO TOTAL DE INVERSIÓN REFERENCIAL:	S/ 1,544,365.00

5.3. Las variaciones o modificaciones que se realizan a **LA IOARR** durante su ejecución en el marco de lo establecido en la Cláusula Vigésima del presente Convenio se incorporan al mismo, para lo cual **LA ENTIDAD PÚBLICA** y **EL CONSORCIO** firman las respectivas adendas, para su reconocimiento en el CIPRL.

5.4. **EL CONSORCIO**, acepta y declara que el monto total de inversión incluye todo concepto necesario para la completa y correcta ejecución de **LA IOARR**, de acuerdo con lo detallado en el Convenio y los documentos que lo integran de acuerdo a la Cláusula Tercera del presente Convenio.

En ese sentido, sin carácter limitativo, **EL CONSORCIO** deja expresa constancia que dentro el monto total de inversión señalado en el estudio definitivo están incluidos todos los conceptos mencionados en los términos de referencia que forman parte de las bases integradas y cualquier otro costo o gasto necesario para la correcta y total ejecución de **LA IOARR** hasta su culminación física (o de corresponder, hasta culminar con la obligación de operación y/o mantenimiento); dejándose establecido que el financiamiento y ejecución de **LA IOARR** no da lugar al pago de intereses por parte de **LA ENTIDAD PÚBLICA** a favor **EL CONSORCIO** y/o ejecutor de la IOARR.

5.5. El monto total del convenio de inversión no incluye intereses, indemnizaciones, multas o sanciones y conceptos similares derivados de la ejecución de **LA IOARR**, los cuales deben ser asumidos por **EL CONSORCIO**.

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO

6.1. El Convenio se inicia con su suscripción y culmina con la liquidación y cancelación del monto total de inversión mediante CIPRL.

6.2. El plazo de ejecución del Convenio es de 105 (ciento cinco) días calendario, el mismo que comprende:

OBLIGACIONES	DÍAS CALENDARIO
Elaboración de Documento Equivalente	15 días
Ejecución de la inversión	60 días



Recepción de la inversión	15 días
Liquidación del Convenio de Inversión	15 días
TOTAL	105

(*) Para el inicio del plazo la Entidad Pública debe haber designado o contratado al supervisor del Documento Equivalente y notificado a la Empresa Privada con la copia del contrato de supervisión.

(**) Los plazos de revisión por parte de la Entidad Pública no serán contabilizados en el plazo de Elaboración del Documento Equivalente, tampoco para el plazo de Ejecución de la Inversión.

(***) El plazo de supervisión será el mismo de elaboración del Documento Equivalente y ejecución de LA IOARR.

(****) El cronograma de ejecución física estará sujeto a lo estipulado en el estudio definitivo. Asimismo, en la elaboración del Documento Equivalente, la Entidad Pública debe contemplar los plazos previstos en el Reglamento para efectuar la liquidación por obligación y liquidación del convenio de inversión.

- 6.3. El plazo y cronograma definitivo de ejecución de **LA IOARR** materia del presente Convenio, se determina en el documento equivalente que apruebe **LA ENTIDAD PÚBLICA**. De variar el plazo convenido, se procede a firmar la adenda correspondiente.
- 6.4. Ante eventos no atribuibles a **LA ENTIDAD PÚBLICA EL CONSORCIO** que originan la paralización del **LA IOARR**, **LAS PARTES** pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga reconocimiento de mayores gastos generales, costos o penalidades, para ello deben suscribir una adenda al presente Convenio.
- 6.5. En caso de atrasos en la ejecución de **LA IOARR** por causas imputables a **EL CONSORCIO**, ésta asume el costo de los adicionales del servicio de supervisión que sean necesarios, el que se hace efectivo deduciendo dicho monto en la liquidación del Convenio que no es reconocido en el CIPRL.
- 6.6. Las ampliaciones de plazo solo proceden de acuerdo a lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de la Ley N° 29230, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de **LA IOARR** y por cualquiera de las siguientes causales:
 - 6.6.1. Cuando se produzcan atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles a **EL CONSORCIO**, siempre que modifiquen la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de la Inversión vigente al momento de la solicitud de ampliación.
 - 6.6.2. Cuando sea necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores trabajos. En este caso, **EL CONSORCIO** amplía el plazo de la garantía que hubiere otorgado.
 - 6.6.3. Cuando **LA ENTIDAD PÚBLICA** exceda del plazo normativo para responder procedimientos en el marco del Reglamento de la Ley N° 29230 y/o solicitudes en la fase de ejecución de **LA IOARR** necesarias para su continuidad.
- 6.7. Los plazos correspondientes a los tramites notariales y registrales de los vehículos sujetos a inscripción no forman parte del plazo de ejecución, debido a que dichos plazos no son responsabilidad de la **ENTIDAD PÚBLICA**, ni de **EL CONSORCIO**, tomando en cuenta que estos procedimientos son de carácter administrativo. En ese sentido, queda establecido que el plazo requerido para la obtención de placas de rodaje, tarjeta de identificación vehicular y SOAT no se encuentra comprendido dentro del plazo de ejecución de la inversión, estableciendo un plazo adicional para dichos trámites de cuarenta y cinco (45) días calendario.

CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE EL CONSORCIO

- 7.1. **EL CONSORCIO** es responsable del financiamiento y la ejecución de **LA IOARR**, en el que se incluye la elaboración del documento equivalente, la supervisión de la elaboración del documento equivalente y de la ejecución de **LA IOARR**,

conforme a las condiciones económicas y técnicas previstas en el presente Convenio y sus documentos integrantes.

- 7.2. **EL CONSORCIO** se obliga a ejecutar correctamente la totalidad de las obligaciones a su cargo, derivadas de este Convenio. Para ello, realiza las acciones a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo del presente Convenio para conseguir los objetivos públicos previstos.
- 7.3. **EL CONSORCIO** asume el mayor costo de supervisión debido a retrasos por causa imputable a la **EL CONSORCIO**.
- 7.4. **EL CONSORCIO** se obliga a ejecutar **LA IOARR** con el ejecutor propuesto de acuerdo al numeral 4.2 de la Cláusula Cuarta. Excepcionalmente y de manera justificada, puede solicitar a **LA ENTIDAD PÚBLICA** su sustitución, de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 35 del Reglamento de la Ley N° 29230.
- 7.5. **EL CONSORCIO** es responsable de los trámites y pagos correspondientes de la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbres y/o similares para la ejecución de **LA IOARR**. Los trámites y pagos correspondientes a dichos conceptos que signifiquen gestión y pago a nombre de **LA ENTIDAD PÚBLICA** son realizados y cubiertos por **EL CONSORCIO** y los montos que correspondan deben estar reconocidos en el documento equivalente.
- 7.6. La inmatriculación de los vehículos deberá realizarse por solicitud expresa de **LA ENTIDAD PÚBLICA**, a nombre de **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA**. En ese sentido, será la **ENTIDAD PÚBLICA** la responsable de obtener y entregar los documentos requeridos para la inmatriculación.



CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD PÚBLICA

- 8.1. **LA ENTIDAD PÚBLICA** se obliga a ejecutar las prestaciones a su cargo establecidas en las Bases y el Convenio, y a cumplir con las funciones y obligaciones que le confiere la Ley N° 29230 y el Reglamento de la Ley N° 29230.
- 8.2. **LA ENTIDAD PÚBLICA** es la única autorizada y responsable frente **EL CONSORCIO** de las modificaciones que ordene y apruebe durante la ejecución de **LA IOARR**.
- 8.3. **LA ENTIDAD PÚBLICA** verifica y comunica a **EL CONSORCIO** que el monto total de inversión del presente convenio se enmarca dentro del límite de emisión CIPRL con el que cuenta la entidad a la fecha de suscripción del presente convenio o de las demás fuentes de financiamiento habilitadas, de acuerdo al artículo 44 del reglamento de la Ley N° 29230.
- 8.4. **LA ENTIDAD PÚBLICA** se obliga a contratar a la Entidad Privada Supervisora para iniciar la ejecución de la IOARR.
- 8.5. **LA ENTIDAD PÚBLICA**, a través del funcionario designado en la Cláusula Vigésimo Segunda del presente Convenio, se obliga a emitir el documento que aprueba las valorizaciones, según corresponda, y la conformidad de recepción, conforme al Reglamento de la Ley N° 29230, según corresponda.
- 8.6. **LA ENTIDAD PÚBLICA** es responsable de solicitar a la DGTP la emisión del CIPRL, dentro de los tres (3) días hábiles de acuerdo a lo establecido en el numeral 6 del artículo 139, el literal j y numeral 6 del artículo 177 y el numeral 178.1 del artículo 178 del Reglamento de la Ley N° 29230, aun cuando existan los siguientes casos:
- 8.6.1. Documentos o declaraciones que no se enmarcan en la Ley N° 29230 y el Reglamento de la Ley N° 29230, revisados o evaluados por la Entidad Pública.
- 8.6.2. Desconocimiento por parte de las nuevas autoridades de las entidades públicas.
- 8.7. La **ENTIDAD PÚBLICA** es responsable de precisar que el CIPRL requerido por la **EL CONSORCIO** es NEGOCIABLE, conforme a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 176 del Reglamento de la Ley N° 29230.
- 8.8. **LA ENTIDAD PÚBLICA** es responsable de facilitar el acceso a las instalaciones municipales necesarias para la entrega y verificación de los camiones compactadores, y de la obtención de cualquier autorización administrativa,



suscribir los documentos necesarios para que **EL CONSORCIO** obtenga y gestione los permisos vinculados a la inmatriculación de las unidades vehiculares para la ejecución de **LA IOARR**.

CLÁUSULA NOVENA: MAYORES TRABAJOS

- 9.1. **LA ENTIDAD PÚBLICA** no reconoce ni aprueba adicionales por errores o deficiencias en el estudio definitivo elaborado por **LA EMPRESA PRIVADA** o reformulado por ésta mediante Documento de Trabajo. No obstante, el reconocimiento de la inversión considera un monto que no puede ser mayor a la valorización económica de las prestaciones no ejecutadas, siempre que hayan sido sustituidas por prestaciones alternativas previamente autorizadas por la Entidad Pública, que garanticen la correcta ejecución de las inversiones a cargo de la Empresa Privada, de conformidad con lo establecido en el numeral 142.2 del artículo 142 del Reglamento de la Ley N° 29230.
- 9.2. Aprobado el Documento Equivalente, de manera excepcional, la Entidad Pública puede modificar el Monto Total del Convenio de Inversión de **LA IOARR** al autorizar a la Empresa Privada la ejecución de Mayores Trabajos por variaciones a las Especificaciones Técnicas o a las condiciones originales de ejecución de **LA IOARR**, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del Convenio de Inversión.
- 9.3. La autorización y aprobación de los mayores trabajos debe seguir el procedimiento establecido en el artículo 142 del Reglamento de la Ley N.º 29230. Considerando ello, notificado la resolución que aprueba el expediente de mayores trabajos, **EL CONSORCIO** está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento en la misma proporción a los mayores trabajos, dentro de los cinco (5) días previos a la suscripción de la modificación del Convenio de Inversión. Ampliadas las garantías, **LA ENTIDAD PÚBLICA** y **EL CONSORCIO** deben firmar una adenda al Convenio dentro de los diez (10) días de notificada la resolución del titular que aprueba los mayores trabajos, bajo responsabilidad del titular de la entidad.



CLÁUSULA DÉCIMA: FÓRMULA DE REAJUSTES

La elaboración y aplicación de fórmulas polinómicas son determinadas en Documento Equivalente que apruebe **LA ENTIDAD**. Las mismas que se sujetan a lo establecido en el Decreto Supremo N° 011-79-VC.

Los montos resultantes de la aplicación de las fórmulas de reajuste no son considerados para la aplicación de la Décimo Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: CONFORMIDAD Y RECEPCIÓN DE LA IOARR

- 11.1. La recepción se efectuará de acuerdo a lo establecido en el artículo 146 del Reglamento de la Ley N° 29230.
- 11.2. **EL CONSORCIO** deberá entregar por cada vehículo, según corresponda: tarjeta de propiedad, placas de rodaje y SOAT a favor de **LA ENTIDAD PÚBLICA**. Los trámites y pagos correspondientes a dichos conceptos que signifiquen gestión y pago a nombre de **LA ENTIDAD PÚBLICA** son realizados y cubiertos por **EL CONSORCIO**, debiendo los montos que correspondan estar reconocidos en el Documento Equivalente.
- 11.3. La inmatriculación de los vehículos deberá realizarse por solicitud expresa de **LA ENTIDAD PÚBLICA** y a su nombre, siendo esta la responsable de obtener y entregar los documentos requeridos para dicho trámite. Asimismo, de conformidad con el numeral 6 del artículo 177 del Reglamento, podrá acordarse la recepción parcial de la inversión mediante la suscripción de la correspondiente adenda al presente Convenio, pudiendo **LA ENTIDAD PÚBLICA** emitir la conformidad de recepción de la prestación ejecutada aun cuando se encuentren pendientes



determinadas partidas o procedimientos necesarios para la plena operatividad de los bienes, tales como la inmatriculación, obtención de placas de rodaje o seguros. En estos casos, la solicitud y emisión del CIPRL constituye el medio de pago que acredita el financiamiento de la IOARR y habilita la gestión y culminación de los trámites pendientes ante las entidades competentes, por lo que la inmatriculación de los vehículos no podrá ser exigida como requisito previo para la emisión del CIPRL.

Queda establecido que el plazo requerido para la obtención de placas de rodaje, tarjeta de identificación vehicular y SOAT no se encuentra comprendido dentro del plazo de ejecución de la inversión, estableciéndose un plazo adicional de cuarenta y cinco (45) días calendario para la realización de dichos trámites. Dicho plazo podrá ser prorrogado por treinta (30) días adicionales en caso así lo requiera EL CONSORCIO.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: LIQUIDACIÓN DE LA IOARR

- 12.1 **EL CONSORCIO** debe realizar la liquidación de LA IOARR hasta en un plazo de quince (15) días calendario o el equivalente a un décimo (1/14) del plazo vigente de la ejecución de la IOARR, conforme a lo establecido en el artículo 148 del Reglamento de la Ley N° 29230.
- 12.2 Con la liquidación, **EL CONSORCIO** debe entregar a la **ENTIDAD PÚBLICA** la tarjeta de identificación vehicular, Placa única de Rodaje y seguros de corresponder, de acuerdo a los términos de referencias de las bases.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: EMISIÓN DEL CIPRL

- 13.1. La emisión del CIPRL realiza, de acuerdo con los artículos 177 y 178 del Reglamento de la Ley N° 29230, cuya solicitud debe enmarcarse a los documentos estandarizados aprobados por la DGPPIP a la culminación de **LA INVERSIÓN**, con los siguientes documentos:



- 13.1.1. Modelo de solicitud de emisión de CIPRL o CIPGN según Anexo N°30 de la Resolución Directoral emitida por la DGPPIP.
- 13.1.2. De corresponder, Conformidad de calidad de LA IOARR, otorgada por la Entidad Privada Supervisora, según Anexo N°26 de la Resolución Directoral emitida por la DGPPIP.
- 13.1.3. Considerando que el equipamiento es el componente mayoritario de **LA IOARR**, copia fedateada de la conformidad de recepción de la prestación ejecutada por **EL CONSORCIO**.
- 13.1.4. De corresponder, la Resolución de aprobación de liquidación del Convenio, que sustenta el monto resultante de la liquidación.
- 13.1.5. Registro SIAF- SP de la afectación presupuestal y financiera realizado por la Entidad Pública.
- 13.1.6. Documento emitido por **LA ENTIDAD PÚBLICA** mediante el cual se aprueba el Documento Equivalente, según el Anexo 27 de la Resolución Directoral emitida por la DGPPIP.
- 13.1.7. Conformidad del servicio de supervisión, emitido por **LA ENTIDAD PÚBLICA**, según el Anexo N°28 de la Resolución Directoral emitida por la DGPPIP.
- 13.2. En caso el plazo de ejecución de LA IOARR sea de hasta cinco (5) meses, sin considerar el plazo de elaboración del Documento Equivalente el reconocimiento de la inversión se realiza con la emisión de un (1) CIPRL a la recepción de la prestación ejecutada y un (1) CIPRL una vez aprobada o consentida la liquidación.
- 13.3. La conformidad de calidad, en caso corresponda, y la conformidad de recepción de LA IOARR pueden estar contenidas en un mismo documento.
- 13.4. Para la emisión del último CIPRL no es necesario la presentación de documentos que en su oportunidad **LA ENTIDAD PÚBLICA** haya remitido al Ministerio de Economía y Finanzas.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA IOARR

- 14.1. **LA ENTIDAD PÚBLICA** contrata a la Entidad Privada Supervisora, la cual efectúa la verificación de la elaboración del documento equivalente y la ejecución de **LA IOARR** y de sus avances ejecutados, de ser el caso, conforme a lo establecido en el estudio definitivo, los términos de referencia, las bases y la propuesta presentada por **EL CONSORCIO** y el presente Convenio y el documento equivalente que se aprobará; así como en el documento de trabajo, de corresponder.

Asimismo, la Entidad Privada Supervisora se dedica al seguimiento del cumplimiento del cronograma de avance de la ejecución de **LA IOARR** por parte de **EL CONSORCIO**.

- 14.2. Para tal efecto **LAS PARTES** aceptan que la Entidad Privada Supervisora tiene, entre otras, las siguientes obligaciones:

14.2.1. Emitir los informes y absolver consultas de **LAS PARTES**; debiendo informar a **LA ENTIDAD PÚBLICA** sobre la incorrecta ejecución de **LA IOARR**.

14.2.2. Dar la Conformidad de la Calidad de **LA IOARR** tras la culminación del mismo o a la culminación de cada avance de **LA IOARR**, de ser el caso.

14.2.3. Asumir las atribuciones que **LA ENTIDAD PÚBLICA** determine en los términos de referencia y las Bases del proceso de selección que dan mérito a su contratación con arreglo a lo dispuesto en el Subcapítulo V del Capítulo III del Reglamento de la Ley N° 29230.

- 14.3. **LA ENTIDAD PÚBLICA** está obligada a entregar copia del Contrato celebrado con la Entidad Privada Supervisora a **EL CONSORCIO**, dentro de los dos (2) días hábiles de suscrito dicho contrato.

- 14.4. **LA ENTIDAD PÚBLICA** está obligada a entregar copia del presente Convenio a la Entidad Privada Supervisora, dentro de los (2) días hábiles de celebrado el Contrato de Supervisión.

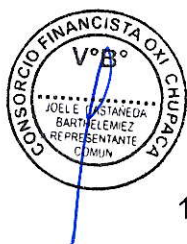
- 14.5. **LA ENTIDAD PÚBLICA** puede realizar supervisión de la ejecución de **LA IOARR** a través de su personal interno, en caso se resuelva el contrato con la Empresa Privada Supervisora, hasta por un plazo de sesenta (60) días calendario y durante la contratación de una nueva Entidad Privada Supervisora.

- 14.6. El costo de los servicios de supervisión asciende a **S/ 35,000.00 (treinta y cinco mil y 00/100 soles)** y es financiado por **EL CONSORCIO** que celebra el Convenio con **LA ENTIDAD PÚBLICA** para la ejecución de **LA IOARR** materia de supervisión, con cargo a que dichos gastos se reconozcan en el CIPRL. El financiamiento de dicho costo no implica una relación de subordinación de la Entidad Privada Supervisora a **EL CONSORCIO**.

EL CONSORCIO paga las contraprestaciones pactadas a favor de la Entidad Privada Supervisora en la forma y oportunidad (pago único o pagos parciales) establecida en el contrato de supervisión, conforme a lo establecido en el artículo 174 del Reglamento aprobado por el Reglamento de la Ley N° 29230, y en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles a partir de recibida la solicitud de cancelación por parte de **LA ENTIDAD PÚBLICA**. **EL CONSORCIO** debe remitir a **LA ENTIDAD PÚBLICA** el comprobante de la transferencia bancarizada respectiva al día hábil siguiente de haberse hecho efectiva la cancelación a la Entidad Privada Supervisora.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: GARANTÍA(S) DE FIEL CUMPLIMIENTO

- 15.1. Las garantías de fiel cumplimiento son cartas fianzas incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática a sólo requerimiento de **LA ENTIDAD PÚBLICA**. Asimismo, deben ser emitidas por empresas que se encuentren bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, y deben estar autorizadas para emitir garantías; o estar consideradas en la última lista de bancos extranjeros



de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.

- 15.2. **EL CONSORCIO**, previo a la suscripción del presente Convenio, entrega a la **ENTIDAD PÚBLICA** la garantía por cada obligación adjudicada correspondiente a LA IOARR de acuerdo a las siguientes condiciones:

15.2.1. **EL CONSORCIO** entrega la carta fianza con código N° 1193584 por el monto de S/ 1,000.00 (Un Mil soles con 00/100 soles), cantidad que es equivalente al cuatro por ciento (4%) de la obligación de la Elaboración del Documento Equivalente y debe mantenerse vigente hasta la conformidad y aprobación de dicho Documento.

15.2.2. **EL CONSORCIO** entrega la carta fianza con código N° 1193587 por el monto de S/ 58,974.60 (Cincuenta y ocho mil novecientos setenta y cuatro con 60/100 soles), cantidad que es equivalente al cuatro por ciento (4%) de la obligación de la Ejecución de la IOARR y debe mantenerse vigente hasta la Conformidad de Recepción de la Prestación Ejecutada de LA IOARR. La garantía puede ser renovada anualmente por un monto equivalente al 4% del Monto Total de la Obligación.

15.2.3 **EL CONSORCIO** entrega la carta fianza con N° 1193585 por el monto de S/ 1,400.00 (Un mil cuatrocientos con 00/100 soles) cantidad que es equivalente al cuatro por ciento (4%) del costo del componente de supervisión. Esta garantía debe mantenerse vigente hasta realizar el último pago por el servicio de supervisión.

15.2.4. Las garantías deben ser renovadas dentro del plazo de diez (10) días calendarios previos al término de su vigencia, en tanto se encuentre pendiente el cumplimiento de obligaciones. De no renovarse dentro de este plazo, **LA ENTIDAD PÚBLICA** puede solicitar su ejecución.

15.2.5. Estas garantías deben mantenerse vigentes hasta la conformidad de recepción de cada obligación correspondiente a **LA IOARR**, luego de la cual **EL CONSORCIO** renueva la Garantía de Fiel Cumplimiento por un monto que represente el 1% del monto total de inversión, la misma que debe permanecer vigente por un (1) año y puede ser ejecutada en caso de deficiencias relacionadas con la ejecución de **LA IOARR**.

15.2.6. En este caso, **LA ENTIDAD PÚBLICA** procede a la devolución de la garantía correspondiente dentro de los diez (10) días calendario de transcurrido el año adicional a la conformidad de la recepción de **LA IOARR**.

- 15.3. Garantía de fiel cumplimiento para el financiamiento de la supervisión de **LA IOARR**, **EL CONSORCIO** entrega la Carta Fianza con código N° 1193585 por un monto S/ 1, 400.00, cantidad que es equivalente al cuatro por ciento (4%) del costo del componente de supervisión. La Carta Fianza debe mantenerse vigente hasta realizar el último pago por el servicio de supervisión. Esta garantía debe ser renovada dentro del plazo de diez (10) días calendarios previos al término de su vigencia, en tanto se encuentre pendiente el cumplimiento de obligaciones. De no renovarse dentro de este plazo, **LA ENTIDAD PÚBLICA** puede solicitar su ejecución. **LA ENTIDAD PÚBLICA** procede a la devolución de esta garantía dentro de los diez (10) días calendario al consentimiento de la liquidación final del Contrato celebrado entre la Entidad Privada Supervisora y **LA ENTIDAD PÚBLICA**.

LAS PARTES dejan claramente establecido que dado que la Supervisión no será financiada directamente por **EL CONSORCIO** y no tiene obligaciones respecto a la calidad y cumplimiento del servicio de supervisión brindado por la **ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** la única obligación que queda garantizada con esta Carta Fianza es la de cumplir con el pago del costo de contratación de la Entidad Privada Supervisora.





Las garantías que presente **EL CONSORCIO** deben consignar expresamente la razón social de las Empresas Privadas integrantes de **EL CONSORCIO**, en calidad de garantizados, de lo contrario no pueden ser aceptadas por **LA ENTIDAD PÚBLICA**. Las Empresas Privadas integrantes de **EL CONSORCIO** son solidarias frente a la solicitud de **LA ENTIDAD PÚBLICA** de ejecutar las garantías mencionadas en el párrafo anterior, hasta por el monto establecido en la garantía.

- 15.4. Cuando las variaciones o modificaciones impliquen un incremento en el monto total del convenio de inversión establecido en el Convenio de Inversión inicial, **EL CONSORCIO** está obligado a ampliar el monto de la garantía correspondiente en la misma proporción, dentro de los diez (10) días calendario de aprobadas dichas variaciones o modificaciones por parte de **LA ENTIDAD PÚBLICA**. Esto es requisito indispensable para la celebración de la adenda al presente Convenio.
- 15.5. Cuando **LAS PARTES** convengan la reducción de prestaciones que implique una reducción en el Monto Total del Convenio de Inversión, **EL CONSORCIO** puede reducir el monto de las garantías entregadas.
- 15.6. **LA ENTIDAD PÚBLICA** está facultada para ejecutar las garantías en los siguientes supuestos:
- 15.6.1. Cuando **EL CONSORCIO** no hubiera renovado la garantía antes de los diez (10) días a su vencimiento.
- 15.6.2. Cuando la resolución del Convenio por causas imputables a **EL CONSORCIO** quede consentida o cuando por laudo arbitral se declare procedente la decisión de resolver el Convenio.
- 15.6.3. Cuando **EL CONSORCIO** no efectúe los pagos por el financiamiento de la supervisión, en caso dicha obligación esté a su cargo, en cuyo caso se ejecuta parcialmente la garantía hasta por el monto correspondiente.
- 15.7. La ejecución de la carta fianza por falta de renovación no exime a **EL CONSORCIO** de su obligación de presentar y mantener una carta fianza vigente en las mismas condiciones inicialmente pactadas. Presentada la renovación correspondiente, **LA ENTIDAD PÚBLICA** devuelve a **EL CONSORCIO** el monto ejecutado de la carta fianza dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, sin reconocimiento de intereses de ningún tipo. En caso la carta fianza no sea renovada, y siempre que la liquidación, haya quedado consentida y no existan Obligaciones pendientes a cargo de **EL CONSORCIO**, **LA ENTIDAD PÚBLICA** procede a la devolución del monto ejecutado de la carta fianza, sin reconocimiento de intereses de ningún tipo.



CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: PENALIDADES

- 16.1. La penalidad se genera automáticamente por cada día calendario de retraso injustificado en la ejecución de cada una de las obligaciones establecidas en el Convenio de Inversión, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 135 del Reglamento de la Ley N° 29230, hasta alcanzar como monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto total de cada obligación, en cuyo caso **LA ENTIDAD PÚBLICA** puede resolver el presente Convenio, sin perjuicio de ejecutar la Garantía correspondiente. Para el cálculo de las penalidades no se incluye el componente de supervisión. La suma de penalidad que imponga la Entidad Pública por cualquier concepto no puede superar los montos regulados en el párrafo 135.5 del artículo 135 del Reglamento de la Ley N°29230.
- 16.2. En todos los casos, la penalidad se aplica y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.1 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

Monto = Es el monto de la ejecución de la obra

Plazo = Es el total de días calendario considerados en la ejecución de la obra

F es un factor que toma los siguientes valores:

- a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días en la ejecución de la IOARR, $F = 0.40$
- b) Para plazos mayores a sesenta (60) días para la ejecución de la obra, $F = 0.15$



16.3. La aplicación de la penalidad y el porcentaje máximo de aplicación de penalidad debe ser por cada una de las prestaciones del Convenio que deba ejecutarse tales como: Documento Equivalente, la ejecución de la inversión, la elaboración del Manual de Operación y/o Mantenimiento, la ejecución de las actividades de operación y/o mantenimiento, según corresponda. Para ello se debe calcular la penalidad tomando en cuenta el monto y el plazo de cada prestación.

16.4. Las penalidades se deducen del CIPRL a la culminación de **LA IOARR** en la liquidación final, según corresponda, para cuyo efecto la Entidad Pública efectúa la solicitud de la emisión del CIPRL, aplicando dicha deducción; o si fuera necesario, se hace efectivo del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento, sin perjuicio que **LA ENTIDAD PÚBLICA** exija el resarcimiento de los daños y perjuicios que se produzcan, mediante la acción legal correspondiente, si fuese necesario.



16.5. En caso **EL CONSORCIO** incurra en incumplimiento o demora en la ejecución de **LA IOARR**, por causa imputable a **LA ENTIDAD PÚBLICA** o por caso fortuito o fuerza mayor, se procede a la ampliación de los plazos de ejecución respectivo hasta recuperar el tiempo de demora causada.

16.6. En caso **EL CONSORCIO** culmine su relación contractual con el ejecutor de **LA IOARR**, siempre y cuando **LA IOARR** se encuentre en ejecución y, **LA ENTIDAD PÚBLICA** no haya aprobado la sustitución del ejecutor de **LA IOARR** por no cumplir con los requisitos establecidos para el ejecutor a ser reemplazado, **LA ENTIDAD PÚBLICA** aplica a **EL CONSORCIO** una penalidad, la cual no puede ser menor a una (1) UIT ni mayor a dos (2) UIT por cada día de ausencia del Ejecutor de **LA IOARR**.

16.7. La justificación por el retraso se realiza en el marco del Reglamento de la Ley N° 29230, el Código Civil y demás normas aplicables, según corresponda.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

17.1. **LA ENTIDAD PÚBLICA** puede resolver el Convenio **EL CONSORCIO**:

17.1.1. Incumpla de manera injustificada sus obligaciones establecidas en el Convenio, la Ley N° 29230 y el Reglamento de la Ley N° 29230.

17.1.2. Haya llegado al monto máximo de la penalidad a que se refiere el numeral 16.1 de la Cláusula Décimo Sexta del presente Convenio.

17.1.3. Paralice injustificadamente la ejecución de **LA IOARR**, pese haber sido requerido.

17.1.4. Haya realizado o admitido prácticas corruptas durante el proceso de selección o en la realización de **LA IOARR**, de acuerdo a la Cláusula Décimo Octava del presente Convenio.

17.1.5. Incumpla con los acuerdos de Trato Directo o la ejecución de laudos arbitrales o sentencias judiciales firmes o consentidas emitidas en el marco de controversias derivadas del Convenio de Inversión.

17.1.6. Por demoras injustificadas en la ejecución física en el marco de lo establecido en los numerales 3 y 5 del párrafo 140.4 del artículo 140.

17.2. Cuando se presente las causales señaladas en el numeral 17.1, **LA ENTIDAD PÚBLICA** cursa carta notarial a **EL CONSORCIO** para que subsane el incumplimiento en un plazo no mayor de diez (10) días calendario, bajo apercibimiento de resolución del Convenio. Dicho plazo puede ser ampliado hasta por veinticinco (25) días calendario, de oficio o a pedido de **EL CONSORCIO**. Vencido dicho plazo y **EL CONSORCIO** continúa con el incumplimiento advertido, **LA ENTIDAD PÚBLICA** resuelve el Convenio mediante Carta Notarial.

- 17.3. En tal supuesto, **LA ENTIDAD PÚBLICA** ejecuta la correspondiente Garantía que **EL CONSORCIO** hubiera otorgado para el cumplimiento del objeto del Convenio, sin perjuicio de la indemnización por daños y perjuicios ulteriores que pueda exigir.
- 17.4. Cuando se presente la causal señalada en el literal 17.1.4. del numeral 17.1, **LA ENTIDAD PÚBLICA** resuelve automáticamente y de pleno derecho el Convenio, bastando para tal efecto que **LA ENTIDAD PÚBLICA** remita una comunicación escrita a **EL CONSORCIO** informando que se ha producido dicha resolución, sin perjuicio de las acciones civiles, penales y administrativas a que hubiera lugar.
- 17.5. **EL CONSORCIO** puede resolver el Convenio por las causales siguientes:
- 17.5.1. **LA ENTIDAD PÚBLICA** no cumpla con las condiciones previstas para iniciar el plazo de ejecución de LA IOARR, conforme al artículo 127 del Reglamento.
- 17.5.2. **LA ENTIDAD PÚBLICA** incumpla injustificadamente con solicitar la emisión del CIPRL u otras obligaciones a su cargo esenciales para su emisión, pese a haber sido requerida.
- 17.5.3. **LA ENTIDAD PÚBLICA** no contrate los servicios de la Entidad Privada Supervisora mediante la modalidad de contratación directa establecida en el artículo 122 del Reglamento de la Ley N° 29230 dentro del plazo de sesenta (60) días calendarios a los que hace referencia el numeral 173.1 del artículo 173 del Reglamento de la Ley N° 29230.
- 17.5.4. En los casos que transcurran tres (3) o más meses desde la fecha de entrega de los terrenos o lugar donde se ejecuta la inversión, y la **ENTIDAD PÚBLICA** no los hubiese entregado.
- 17.5.5. Se supere los límites para efectuar variaciones o modificaciones al Convenio de Inversión según lo establecido en la Décimo Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, salvo las excepciones planteadas en la referida disposición.
- 17.5.6. **LA ENTIDAD PÚBLICA**, con posterioridad a la suscripción del Convenio de Inversión y por causa imputable a ella, apruebe normas técnicas, lineamientos o disposiciones, o emita actos que modifiquen sustancialmente la concepción técnica, el diseño o el alcance de LA IOARR, afectando de manera directa su viabilidad o ejecución.
- 17.5.7. **LA ENTIDAD PÚBLICA** incumpla con los acuerdos de Trato Directo, o la ejecución de laudos arbitrales o sentencias judiciales firmes o consentidas emitidas en el marco de controversias derivadas del Convenio de Inversión.
- 17.5.8. **LA ENTIDAD PÚBLICA** no apruebe el documento de trabajo, la Empresa Privada puede optar por continuar con la ejecución de LA IOARR original o por comunicar mediante carta notarial la resolución del Convenio de Inversión.
- 17.6. En caso **EL CONSORCIO** verifique que LA IOARR requiera ser reformulada, en el marco del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, producto de la aplicación del artículo 88 del Reglamento de la Ley N° 29230, y se identifique que LA IOARR deja de ser socialmente rentable con la alternativa seleccionada, **EL CONSORCIO** puede optar por resolver el Convenio o reformular LA IOARR y continuar con la ejecución del Convenio de Inversión, siempre que se cuente con la conformidad de la Entidad Pública. En caso de resolución, **LA ENTIDAD PÚBLICA** reconoce los costos de elaboración de los estudios realizados.
- 17.7. Cuando se presenten las causales señaladas en el numeral 17.5, **EL CONSORCIO** cursa carta notarial a **LA ENTIDAD PÚBLICA** para que subsane el incumplimiento en un plazo no mayor de diez (10) días calendario, bajo apercibimiento de resolución del Convenio. Dicho plazo puede ser ampliado hasta por veinticinco (25) días calendario, de oficio o a pedido de **LA ENTIDAD PÚBLICA**. Vencido dicho plazo y **LA ENTIDAD PÚBLICA** continúa con el incumplimiento advertido, **EL CONSORCIO** resuelve el Convenio mediante Carta Notarial.



17.8. Cuando se presente la causal señalada en el numeral 17.6 y **EL CONSORCIO** decida resolver el Convenio, sus efectos surten de manera automática y de pleno derecho, bastando para tal efecto que **EL CONSORCIO** remita una comunicación escrita a **LA ENTIDAD PÚBLICA** informando que se ha producido dicha resolución, solicitando el reconocimiento de los costos de elaboración de los estudios realizados.



17.9. Cualquiera de **LAS PARTES** puede resolver el Convenio por caso fortuito, fuerza mayor o por incumplimiento de las disposiciones sobre los límites de emisión del CIPRL que imposibilite de manera definitiva la continuación del Convenio, compete a las partes en definir y decidir si ante lo ocurrido tengan que resolver el Convenio o ampliar el plazo mediante adenda.

17.10. Cuando se presente la causal señalada en el numeral 17.9 y cualquiera de **LAS PARTES** decida resolver el Convenio, sus efectos surten de manera automática y de pleno derecho, bastando para tal efecto que **LA ENTIDAD PÚBLICA O EL CONSORCIO** remita una comunicación escrita a **EL CONSORCIO (O LA ENTIDAD PÚBLICA)** informando que se ha producido dicha resolución.



17.11. Los efectos de la resolución del Convenio se encuentran establecidas en el artículo 137 del Reglamento de la Ley N° 29230.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: ANTICORRUPCIÓN

18.1. **EL CONSORCIO** declara, acepta y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus accionistas, socios, integrantes de los órganos de administración y dirección, apoderados, representantes legales, funcionarios, empleados o agentes, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 87 del Reglamento de la Ley N° 29230, ofrecido, negociado, intentado pagar o efectuado, cualquier pago o intentar pagar u ofrecer en el futuro ningún pago, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al otorgamiento de la Buena Pro, el Convenio y la ejecución del Convenio.

18.2. Asimismo, **EL CONSORCIO** se conducirán en todo momento durante la ejecución del Convenio, con honestidad, probidad, veracidad, integridad y transparencia, de modo tal que no cometan actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a **EL CONSORCIO**.

18.3 **EL CONSORCIO)** se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

18.4. Queda expresamente establecido que en caso se verifique que alguna de las personas naturales o jurídicas mencionadas en el párrafo anterior, hubiesen sido condenados mediante sentencia consentida o ejecutoriada o hubiesen admitido y/o reconocido la comisión de cualquiera de los delitos tipificados en la Sección IV del Capítulo II del Título XVIII del Código Penal, o delitos equivalentes en caso estos hayan sido cometidos en otros países, ante alguna autoridad nacional o extranjera competente, en relación con la ejecución del presente Convenio de Inversión, LA IOARR o Proceso de Selección, el presente Convenio queda resuelto de pleno derecho. Asimismo, **LA ENTIDAD PÚBLICA** ejecuta la garantía de fiel cumplimiento en su totalidad entregada por **EL CONSORCIO**, conforme al numeral 87.3 del artículo 87 del Reglamento de la Ley N° 29230.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

19.1. **EL CONSORCIO**, declara bajo juramento ser responsable por la calidad ofrecida y vicios ocultos por un plazo de 02 (DOS) años, contados a partir de la recepción de LA IOARR.

19.2. Ni la suscripción de la Conformidad de Recepción de LA IOARR o de sus avances, ni el consentimiento de la liquidación de LA IOARR, enerva el derecho de LA

ENTIDAD PÚBLICA a reclamar, por defectos o vicios ocultos de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29230, el Reglamento de la Ley N° 29230 y el Código Civil.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: MODIFICACIONES AL CONVENIO DE INVERSIÓN

20.1. **LAS PARTES** pueden modificar el presente Convenio mediante la suscripción de una adenda, siendo únicamente necesario la autorización y suscripción del Titular de **LA ENTIDAD PÚBLICA** y el representante de **EL CONSORCIO**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 143 del Reglamento de la Ley N° 29230 y respecto de los supuestos regulados en la Ley N° 29230, el Reglamento de la Ley N° 29230 y el presente Convenio.



20.2 En caso de modificaciones en el monto total del convenio de inversión, **LA ENTIDAD PÚBLICA** debe especificar en la respectiva adenda la fuente de recursos con la que se financia el incremento en el monto total del convenio de inversión.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

21.1. Las controversias que surjan entre **LA ENTIDAD PÚBLICA** y **EL CONSORCIO** sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del Convenio, con excepción de la aplicación de las penalidades, se resuelven mediante el trato directo, conforme a las reglas de la buena fe y común intención de las partes, de acuerdo con el procedimiento establecido artículo 187 del Reglamento de la Ley N° 29230. El acuerdo al que lleguen las partes tiene efecto vinculante y ejecutable para las partes y produce los efectos legales de una transacción.



21.2. En caso de no prosperar el trato directo, **LA ENTIDAD PÚBLICA** y **EL CONSORCIO** pueden someter sus controversias a la conciliación o arbitraje, dentro del plazo de caducidad de treinta (30) días calendario, conforme a lo establecido en el numeral 189.2. del artículo 189 del Reglamento de la Ley N° 29230.

21.3. Cualquiera de **LAS PARTES** puede someter a conciliación la controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas. La conciliación debe realizarse en un centro de conciliación público o acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

21.4. Asimismo, cualquiera de **LAS PARTES** puede iniciar un arbitraje de derecho ante una institución arbitral, aplicando su respectivo Reglamento Arbitral Institucional, a cuyas normas ambas partes se someten incondicionalmente, a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución del Convenio, dentro del plazo de caducidad previsto en este Convenio. El laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

21.5. **LAS PARTES** pueden recurrir a peritaje a través de especialistas de la materia objeto de la controversia a fin de contribuir con el mecanismo de solución de controversias en proceso.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: DE LOS FUNCIONARIOS RESPONSABLES

22.1. En el cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de la Ley N° 29230, **LA ENTIDAD PÚBLICA** designa a los funcionarios siguientes:

22.1.1. DIVISIÓN DE OBRAS Y MAQUINARIAS: Responsable de aprobar las valorizaciones.

22.1.2. DIVISIÓN DE OBRAS Y MAQUINARIAS Responsable de otorgar la conformidad de recepción de la prestación ejecutada.

22.1.3. OFICINA DE ESTUDIOS, PROYECTOS, SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRAS Responsable de otorgar la conformidad de calidad, de corresponder.



- 22.1.4. OFICINA DE ESTUDIOS, PROYECTOS, SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRAS Responsable de otorgar la conformidad al documento equivalente.
- 22.1.5. OFICINA DE ESTUDIOS, PROYECTOS, SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRAS Responsable de otorgar la conformidad de la elaboración del documento equivalente.
- 22.1.6. OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO Responsable de realizar las afectaciones presupuestales y financieras para la emisión de los CIPRL.
- 22.1.7. GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y RURAL Responsable de solicitar la emisión de los CIPRL a la DGTP.
- 22.1.8. DIVISIÓN DE OBRAS Y MAQUINARIAS Responsable de otorgar la conformidad del componente de equipamiento en caso sea mayoritario, de corresponder.
- 22.1.9. OFICINA DE ESTUDIOS, PROYECTOS, SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRAS Responsable de otorgar la conformidad del servicio de supervisión y de solicitar el pago de las prestaciones a la empresa privada, de corresponder.
- 22.1.10. GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y RURAL Responsable de autorizar el cambio de la empresa ejecutora y/o de sus profesionales.

- 22.2. El incumplimiento de las funciones asignadas acarrea las responsabilidades y sanciones respectivas, conforme al artículo 17 de la Ley N° 29230.
- 22.3. En caso se modifique el cargo del funcionario responsable designado de acuerdo al numeral 22.1 sólo es necesaria la comunicación mediante documento de fecha cierta a la Empresa Privada y a la Dirección General de Política de Promoción de Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas.

IMPORTANTE:

- No incluir nombre, porque la responsabilidad es funcional del área competente de la Entidad Pública, de acuerdo a sus instrumentos de gestión: manuales, operativos, Reglamentos de Organización y Funciones, etc.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

- 23.1. Para los efectos que se deriven del presente Convenio, **LAS PARTES** fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria, donde se cursan las comunicaciones que correspondan.
- 23.2. Adicionalmente, **LAS PARTES** fijan correo electrónico y número de teléfono, para efectos del trámite de solicitud de emisión de CIPRL, ante la DGTP:
DOMICILIO DE LA ENTIDAD PÚBLICA: JR. MIGUEL GRAU N° 390 CHUPACA.
CORREO ELECTRÓNICO DE LA ENTIDAD PÚBLICA: mesadepartesvirtual@munichupaca.gob.pe.

IMPORTANTE:

- La entidad pública debe consignar el correo electrónico y número telefónico del funcionario responsable de emitir el CIPRL/CIPGN.
NÚMERO DE TELÉFONO DE LA ENTIDAD PÚBLICA: 999882726
DOMICILIO DE LA EMPRESA PRIVADA (O EL CONSORCIO): AV. CASCANUECES N° 790 SANTA ANITA LIMA.
CORREO ELECTRÓNICO DE LA EMPRESA PRIVADA:
NÚMERO DE TELÉFONO DE LA EMPRESA PRIVADA:
- 23.3. Cualquier variación domiciliaria, de correo electrónico o número de teléfono, durante la vigencia del presente Convenio, produce sus efectos después de los cinco (5) días hábiles de notificada a la otra parte mediante Carta u Oficio; caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios, correos

electrónicos o números de teléfono indicados en la introducción del presente documento se entiende válidamente efectuada.

- 23.4. Dentro de los diez (10) días hábiles de celebrado el presente Convenio, **LA ENTIDAD PÚBLICA y LA EMPRESA PRIVADA (O EL CONSORCIO)** deben remitir copia de estos documentos a la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas y a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada.

De acuerdo con las Bases, la Propuesta Económica y Técnica y las disposiciones de este Convenio, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Chupaca a los 24 de Julio del año 2026.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA

Abg. Luis A. Bascas Vasquez
ALCALDE
PERIODO 2023 - 2026

Nombre, firma, sello
ENTIDAD PUBLICA

Joel E. Castañeda Barthelemiez
Carné de Extranjería N° 000711023
Representante Comun

CONSORCIO FINANCISTA...

Nombre, Firma y sello del
Representante Legal
EMPRESA PRIVADA O CONSORCIO